

iniciativa ya experimentada en la edición del concurso del año 1981, se da entrada a la presente edición a los escolares de EGB de más temprana edad, fundamentalmente, con la presentación de trabajos exclusivamente de ilustración, más asequible a su formación y preparación escolar.

Por último, y dentro de esta fórmula de simplificación, se mantiene a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, como único Organismo receptor de los trabajos que se presentan al concurso.

Como de costumbre, en la presente convocatoria se pretende entrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, de acuerdo con alguna celebración o efeméride que justifique esta elección. Celebrándose este año el ciento cincuenta aniversario del nacimiento de Gustavo Adolfo Becquer, se ha considerado, dada la especial significación del autor y la proyección de su obra en verso y prosa entre la juventud, que es la figura adecuada para el tema del concurso en la presente edición.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Concurso Nacional «Leer y Escribir», en su edición de 1986.

Art. 2.º Podrán presentarse al Concurso «Leer y Escribir», con carácter individual:

A) Escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de formación profesional, con un trabajo exclusivamente literario, original, relacionado con la vida y obra de Gustavo Adolfo Becquer.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios, escritos en una sola cara, preferentemente a máquina, a doble espacio. Los trabajos podrán ser presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

B) Escolares de todos los niveles de EGB, con un trabajo exclusivamente de ilustración, original, relacionado con la vida y obra de Gustavo Adolfo Becquer.

El trabajo de ilustración deberá realizarse en cartulina o papel grueso de tamaño folio (31 por 21 centímetros).

Art. 3.º Los concursantes, en sobre cerrado y a través de los centros en que cursen sus estudios, deberán dirigir sus trabajos a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, presentándolos en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, oficinas de Correos, etc.). En el trabajo deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de residencia, domicilio, número de teléfono, en su caso, Centro docente en que cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como curso al que pertenecen.

En la modalidad de ilustración, estos datos figurarán en el reverso de la cartulina utilizada para la misma.

Art. 4.º El plazo de presentación comenzará a contar a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», terminará el 31 de mayo de 1986.

Art. 5.º Podrán concederse los siguientes premios:

5.1 Modalidad de trabajos literarios:

- Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.
- Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.
- Un tercer premio consistente en un lote de libros por valor de 45.000 pesetas.
- Dos accessits consistentes, cada uno de ellos, en un lote de libros por valor de 25.000 pesetas.

5.2 Modalidad de trabajos de ilustración:

- Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.
- Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.
- Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.
- Dos accessits consistente, cada uno de ellos, en un lote de libros por valor de 25.000 pesetas.

Para la preparación de los lotes de libros en ambas modalidades, la Dirección General del Libro y Bibliotecas atenderá, en lo posible, las preferencias de los galardonados.

Art. 6.º 6.1 Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el concurso, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y plástica, y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

6.2 La composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Art. 7.º La Comisión seleccionará los trabajos literarios que han de ser sometidos al Jurado, hasta un máximo de 150.

Los trabajos seleccionados en la modalidad de ilustración no excederán el número de 50.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios, tanto literarios como de ilustración, contemplados en el artículo 5.º de la presente Orden.

Art. 8.º La composición del Jurado, que permitirá valorar los trabajos presentados en la modalidad literaria, escritos en cualquier lengua oficial española, será la siguiente:

- Cinco personalidades del mundo cultural, representativas de las diferentes modalidades lingüísticas.
- Dos Profesores de Instituto o de Centros de Formación Profesional.
- Dos ilustradores pertenecientes a Asociaciones profesionales.

Corresponderá a la Dirección General del Libro y Bibliotecas la designación de los miembros del Jurado mediante las oportunas consultas a los organismos y entidades especializadas.

Art. 9.º En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria y plástica de los trabajos presentados.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando procedan, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 11. El importe de los premios de este concurso y gastos derivados del mismo, así como la adquisición de fondos bibliográficos para los galardonados, se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El fallo del Jurado se hará público con anterioridad al 31 de diciembre de 1986.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

7276 ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año. Edición de 1986.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en el marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias, justifica las esperanzas puestas en el concurso, que tiene por objeto destacar las características merecedoras de reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico, como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición, y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Se mantienen en esta convocatoria los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con objeto de dar la máxima amplitud a la selección, a la vez que se pretende seleccionar en cada una de las modalidades un modelo en el que destaque especialmente alguna de las especialidades más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en su edición de 1986.

Art. 2.º 1. El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte, bibliofilia y facsimiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación, y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando de forma expresa el año a que corresponde, modalidad y especialidad.

5. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1986.

Art. 3.º 1. Optarán al concurso los libros editados en España durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de su impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven copyright español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 4.º 1. Los editores que lo deseen podrán concurrir con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 1 de mayo de 1986, acompañada de dos ejemplares de la obra u obras, con indicación de la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con Organismos y Entidades autorizados, podrá proponer al Jurado la consideración de aquellas obras que estime con calidad suficiente para poder optar a la selección.

2. Por cada obra concursante, se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo indicado en el anexo de la presente convocatoria.

Art. 5.º 1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en artes aplicadas al libro.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un especialista en diseño.
- Un especialista en ilustración.
- Un especialista en composición.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores.
- Un Bibliotecario.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado, corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas.

4. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 6.º 1. El Jurado podrá seleccionar hasta 30 libros, seis por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegidos en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado que podrá delegar en un Director de Centro de la Dirección General.

4. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 8.º Los editores podrán solicitar la devolución de las obras no seleccionadas antes del 31 de julio de 1986. En caso contrario, serán destinadas a potenciar bibliotecas de Centros y Entidades de carácter cultural.

Art. 9.º Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Título:
Autor:
Título original:
Traductor:
Editor:
Fecha de aparición:
Precio de venta:
ISBN:
Depósito legal:
Tirada:
Idioma:
Formato:
Número de páginas:
Maquetista:
Ilustrador:
Fotógrafo:
Taller de composición:
Taller de fotomecánica:
Impresor:
Clase de papel y fabricante:
Taller y sistema de encuadernación:
Breve descripción argumental y de las características de la obra:
(Máximo un folio a dos espacios).

7277 ORDEN de 7 de marzo de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones a conceder por la Dirección General de Cooperación Cultural.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene apoyando a Entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito cultural mediante subvenciones y ayudas, como instrumentos básicos para el fomento de la cultura.

Dentro de las competencias estatales figura la de ayuda a la financiación de las actividades que tengan una proyección nacional o internacional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Cooperación Cultural, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en su presupuesto, podrá promover, según determina el artículo 9.º de esta Orden, la concesión de subvenciones para actividades culturales o para la adecuación o mejora de los Centros.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promocional apoyar las acciones y actividades culturales que propicien